

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUÁL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1505-2019 del 31 de diciembre de 2019, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, al señor **IVÁN DARIO QUINTERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.683, con un caudal total de 0.040 L/seg, a derivarse del "Pozo", en beneficio del predio denominado "Barrio la María" con folio de matrícula inmobiliaria 020-169410, ubicado en el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: "1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a derivarse mediante sistema de bombeo:** El interesado deberá instalar un sistema de medición de caudales captados (contador) en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo. 2. Diligenciar el Formulario para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua, el cual se entregada, PUEAA Simplificado (F-TA-84). 3. Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua. 4. Diligencie el formulario de inventario de puntos de agua, para lo cual se le entregará el respectivo instructivo, a fin de alimentar la base de datos de agua subterránea..."

2. Que mediante oficio de requerimiento CS-08118-2022 del 12 de agosto de 2022, la Corporación requiere a los interesados para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1505-2019

3. Mediante correspondencia externa con radicado CE-15527-2022 del 22 de septiembre de 2022, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionados y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-03478-2023 del 16 de junio de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"... 4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Mediante la Resolución 131-1505-2019 del 31 de diciembre del 2019 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, al señor **IVÁN DARIO QUINTERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.683, en calidad de arrendatario, para uso **INDUSTRIAL (LAVADERO)**, en beneficio del predio denominado "Barrio la María" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-169410, ubicada en el Municipio de El Carmen de Viboral, para uso industrial con un caudal de 0.040 L/s, por 10 años.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	N.A
MÓDULOS DE CONSUMO	X				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	N.A
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	N.A
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	

SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03478-2023 del 16 de junio de 2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante el radicado CE-15527-2022 del 22 de septiembre de 2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado por el señor **IVÁN DARIO QUINTERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.683, a través del radicado CE-15527-2022 del 22 de septiembre de 2022, para el periodo 2023-2029, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo primero: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 0.040
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0.0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES: Se plantean las siguientes:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	800.000	# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER POR AÑO/ # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER TOTAL
Indicador Actividad 2.	1	7.000.000	UNIDADES DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO INSTALADAS/ UNIDADES DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO TOTAL
Indicador Actividad 3.	1	500.000	UNIDADES DE OBRAS DE CAPTACION INSTALADAS/ UNIDADES DE OBRAS DE CAPTACION TOTAL
Indicador Actividad 4.	2	2.000.000	# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR INSTALADOS/ # DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR TOTAL

ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo segundo de la Resolución 131-1505-2019 del 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **IVÁN DARIO QUINTERO VALENCIA**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, allegue evidencias de la implementación del tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR al señor **IVÁN DARIO QUINTERO VALENCIA**, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-1505-2019 del 31 de diciembre de 2019.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

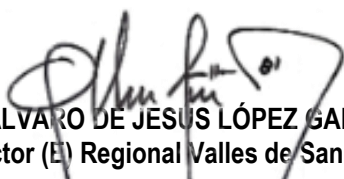
ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **IVÁN DARIO QUINTERO VALENCIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480234385

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A.M.Cardona

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas

Fecha: 20-06-2023

Revisó: A. Guarín *Maria Alejandra G.*